



H. Ayuntamiento del
Municipio de Durango
2004 - 2007



Gaceta

MUNICIPAL

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango • Estado de Durango

TOMO XXII

Durango, Dgo., a 8 de Diciembre de 2006

No. 168

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE DURANGO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA

www.municipiodurango.gob.mx

INDICE

RESOLUTIVO No. 10091.....
PAG.4

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE DURANGO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES.....
PAG. 8
CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....
PAG. 9
CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES.....
PAG. 15

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES

CAPÍTULO I
DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES.....
PAG. 17
CAPÍTULO II
DE LA FORESTACION Y REFORESTACION.....
PAG. 18
CAPITULO III
DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES.....
PAG. 23

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES TECNICAS PARA EL MANEJO DE ÁREAS VERDES

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS.....
PAG. 24

CAPÍTULO II
DE LA EDUCACIÓN ECOLÓGICA
Y LA PARTICIPACION SOCIAL.....
PAG. 24

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.....
PAG. 25

CAPITULO IV
DE LA AUTORIZACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS POR
PARTICULARES DENTRO DE LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.....
PAG. 26

TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA
DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.....
PAG. 27

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA.....
PAG. 28

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS
PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA, Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.....
PAG. 32

CAPÍTULO IV
DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LOS PARQUES
GUADIANA Y SAHUATOBA.....
PAG. 34

CAPÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LOS PARQUES GUADIANA
Y SAHUATOBA.....
PAG. 34

CAPÍTULO VI
DEL CONTROL Y LAS PROHIBICIONES EN LOS PARQUES
GUADIANA Y SAHUATOBA.....
PAG. 35

TÍTULO QUINTO
DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DE LAS PROHIBICIONES EN TODAS
LAS ÁREAS VERDES, JARDINES Y PARQUES.....
PAG. 36

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES.....
PAG. 38

CAPITULO III
DEL RECURSO DE REVISIÓN.....
PAG. 39

TRANSITORIOS.....
PAG. 39

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Parques y Jardines, y de la Administración de los Parques Guadiana y Sahuatoba del Municipio de Durango, así como para adicionar el artículo 79 del Bando de Policía y Gobierno y el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango.

EL SUSCRITO ING. JORGE HERRERA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, así como de la Comisión de Servicios Públicos Urbanos nos fueron turnados para su estudio y análisis, las iniciativas presentadas por la Dirección Municipal de Servicios Públicos y por el Regidor Arturo López Bueno, para el efecto de aprobar el Reglamento de Parques y Jardines y de la Administración de los Parques Guadiana y Sahuatoba del Municipio de Durango, así como para adicionar el artículo 79 del Bando de Policía y Gobierno y el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, conforme a los siguientes fundamentos y considerandos:

FUNDAMENTOS

Único.- El marco jurídico del presente reglamento corresponde a lo establecido por el artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109, apartado g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 121 fracción VIII inciso b) y artículo 27 fracción IV inciso d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y el artículo 2 fracción VII, artículo 51 fracción VIII 127, 128, artículo 130 fracción II, artículo 131 fracción I y II, artículo 134 fracciones I, II y III, artículo 135 fracción I y II, artículo 36 fracción III, artículo 140 fracción X, artículo 161 fracción XI del Reglamento de Servicios Públicos Municipales; artículo 18 fracción IX, artículo 69 fracción V, artículo 73, artículo 74 fracción IV y artículo 79 del Bando de policía y Gobierno del Municipio Libre de Durango, del Estado de Durango, así como el Plan Director de Forestación Urbana y los programas de manejo autorizados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4º, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Además precisa en su artículo 115 que el servicio de parques y jardines es una atribución del Municipio.

Dentro del proceso de la Reforma Jurídica Integral impulsado por la actual administración, proceso que ha implicado la adecuación de los ordenamientos municipales, a fin de adaptarlos a la dinámica social y a la labor administrativa actual, se realizó un amplio proceso de consulta ciudadana para elaborar un instrumento de regulación técnica y administrativa de la forestación urbana, lo que ha dado lugar al Reglamento de Parques y Jardines y de la Administración de los Parques Guadiana y Sahuatoba del Municipio de Durango que ahora se somete a su consideración.

SEGUNDO.- Que la Dirección Municipal de Servicios Públicos presentó una iniciativa de reglamento de parques y jardines del Municipio de Durango, donde se establecen definiciones básicas y se especifican las facultades de las autoridades, se enlistan los tipos de árboles autorizados, según los usos específicos de los mismos, indicando al mismo tiempo el tipo de riego que deben recibir y clasificando además los tipos de poda autorizados.

En dicha propuesta se establece, a la vez, una reglamentación precisa para el otorgamiento de autorizaciones a los particulares para prestar servicios dentro de los parques públicos, estableciendo al respecto las restricciones necesarias para garantizar que esto sólo ocurra en aquellos casos debidamente justificados. Se establecen con precisión los capítulos de prohibiciones y sanciones, junto con un capítulo relativo al procedimiento administrativo.

TERCERO.- Los regidores del Partido del Trabajo, por conducto de su representante MVZ Arturo López Bueno, presentaron la iniciativa del Reglamento para la administración de los Parques Guadiana y Sahuatoba, la cual, por su contenido, fue integrada a la propuesta inicial

presentada por la Administración Pública Municipal del Reglamento de Parques y Jardines, como un título específico, atendiendo el propósito de dicho ordenamiento.

Y es que los parques Guadiana y Sahuatoba son los más apreciados y visitados por los duranguenses, porque estos espacios representan el principal pulmón de la ciudad; son la más importante superficie verde; son el principal contacto con la naturaleza para miles de habitantes; son la principal fuente de oxígeno y de vida natural de la ciudad; estos parques son vitales para conservar la humedad, la captación de agua y el control de la temperatura urbana; son espacios constitutivos de nuestra identidad; y son el paisaje más bello para la convivencia y la recreación popular.

Por ello el Plan Municipal de Desarrollo 2004-2007, reconoce que Durango tiene un déficit de áreas verdes, porque sólo cuenta con dos metros cuadrados por habitante cuando la recomendación internacional es de nueve metros cuadrados por persona. Además nuestro Plan Municipal de Desarrollo establece como objetivos: “ampliar, mantener y preservar las áreas verdes, creando una cultura ciudadana de cuidado del medio ambiente” y “promover mediante el establecimiento de convenios con las otras instancias de gobierno y la comunidad, la restauración de los parques Guadiana, Sahuatoba.

Proyecto Estratégico de este Gobierno Municipal es la Integración de los Parques Guadiana y Sahuatoba, como una sola zona ecológica para la convivencia ciudadana.

En la actualidad nuestros parques urbanos tienen usos múltiples como espacios para la recreación, la práctica del deporte, la contemplación natural y el uso turístico y comercial. Esto los expone a un uso intensivo y siempre está latente la pérdida y el deterioro de las áreas verdes.

Nuestros parques, por su belleza, valor histórico y ambiental requieren de cuidado y protección especial, por eso se establecerá en nuestro Bando de Policía y Gobierno y en este nuevo reglamento, que los parques Guadiana y Sahuatoba son declarados patrimonio natural para el disfrute y la salud de los duranguenses.

En este sentido, la creación de una administración de los dos principales parques de la ciudad tendrá como objetivo:

1. Rescatar, preservar y mejorar la situación ecológica de nuestros principales jardines municipales.
2. Detener la reducción de las áreas verdes y árboles, limitando la ampliación de los espacios de concreto y la construcción de edificaciones. Para lo cual las edificaciones mayores a los 200 metros cuadrados deberán ser aprobadas mediante resolutive por el Ayuntamiento para lo cual deberá escucharse la opinión de ciudadanos, interesados y especialistas en la materia.
3. Impedir la tala de árboles. Que la reforestación y la sustitución de especies se sujeten al Plan Director de Forestación Urbana, las normas aplicables, el programa de manejo y al dictamen técnico correspondiente.

4. Establecer la obligación para la autoridad de aumentar anualmente los recursos para el mantenimiento y operación de nuestros parques.
5. Garantizar el derecho ciudadano a disfrutar de un medio ambiente sustentable y sano.
6. Establecer la acción popular, a fin de que cualquier persona pueda denunciar cualquier daño a nuestros parques.
7. Precisar la participación ciudadana a través del patronato y un consejo consultivo integrado por expertos y los grupos de ambientalistas.

Todas estas medidas tienen como fin defender y preservar un espacio vital para Durango.

Por ello se crea, con el ordenamiento que ahora se somete a la consideración, la figura legal del Administrador Unico de los Parques Guadiana y Sahuatoba, tomando en cuenta su perfil profesional, experiencia y compromiso con la naturaleza, para evitar la dispersión de esfuerzos y recursos y para mejorar la eficiencia operativa.

CUARTO.- Que las reformas que ahora se proponen, hacen necesaria la adecuación del Bando de Policía y Gobierno, a efecto de declarar a los parques Guadiana y Sahuatoba como patrimonio natural del municipio de Durango, medida histórica que deberá ser reconocida, como un logro de este Ayuntamiento 2004-2007, por las próximas generaciones.

Asimismo se hace necesario reformar el Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Durango a efecto de reconocer, dentro de la estructura orgánica de la Dirección Municipal de Servicios Públicos a la figura del Administrador Unico de los parques Guadiana y Sahuatoba.

QUINTO.- Que el articulado transitorio del Reglamento que se somete para su aprobación, establece un lapso de 90 días naturales para su entrada en vigor, lo que permitirá que las acciones conjuntas entre Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal, cuenten con el tiempo suficiente para su realización, proyección y ejecución, dentro de los términos legales para hacerlo.

Por todo lo anterior nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

RESOLUTIVO No. 10091

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2004-2007, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 24 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Durango y de la Administración de los Parques Guadiana y Sahuatoba, que se anexa al presente resolutive.

SEGUNDO. Se adiciona al artículo 79 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango para quedar como sigue:

Artículo 79...

“Aquellas zonas con gran belleza natural, con riqueza de especies vegetales y animales, con áreas verdes importantes, con impacto ambiental significativo e importante por sus usos y beneficios sociales en materia de descanso, recreación, convivencia, deporte, salud, turismo, educación y cultura ambientales, mediante resolutivo, el Ayuntamiento podrá declararlos “patrimonio natural” del Municipio, ordenando la elaboración de su programa de manejo y la reglamentación que sea necesaria. Las zonas declaradas patrimonio natural recibirán protección municipal y la Autoridad estará obligada aplicar programas de inversión con la finalidad de conservar su belleza y permitir el disfrute de los ciudadanos.

Los Parques Guadiana y Sahuatoba son patrimonio natural del Municipio de Durango, por lo que se realizarán acciones para su rescate, conservación y desarrollo sustentable, evitando su reducción y deterioro.

TERCERO. Se adiciona el Artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 30.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos tendrá a su cargo, para el desahogo y mejor desempeño de sus funciones la siguiente estructura orgánica.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

1.- SUBDIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

- a) Departamento de Contenedores y Unidades de Transporte y Recolección;
- b) Departamento de Aseo Urbano
- c) Departamento del Relleno Sanitario

2.- SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

- a) Departamento de Construcción y Mantenimiento
- b) Departamento de Gasto Público
- c) Departamento de Atención a Quejas y Vigilancia

3.- SUBDIRECCIÓN DE ÁREAS VERDES

- a) Departamento de Mantenimiento de Bulevares
- b) Departamento de Parques y Jardines
- c) Departamento del Zoológico Sahuatoba

4.- ADMINISTRADOR DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE DURANGO
Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES

GUADIANA Y SAHUATOBA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, desarrollo, fomento, ampliación, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes del municipio, establecidas en nuestros parques y jardines públicos, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene como fundamentos el artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109, apartado g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Servicios Públicos Municipales.

El Gobierno Municipal deberá aplicar, además de lo establecido en el presente Reglamento, las normas técnicas contenidas en el Plan Director de Forestación Urbana del Municipio de Durango y los programas de manejo autorizados.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se considera:

- I. Reglamento.- Este Reglamento de Parques y Jardines Públicos, y de la Administración de los Parques Guadiana y Sahuatoba.
- II. Municipio.- El Municipio Libre de Durango, del Estado de Durango, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.
- III. Gobierno Municipal.- Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal.
- IV. Ayuntamiento.- Órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un síndico y diecisiete regidores de mayoría y de representación proporcional; y que toma decisiones como cuerpo colegiado.
- V. Plan Director.- El Plan Director de Forestación Urbana del Municipio de Durango vigente, que deberá aprobarse conforme lo establece la normatividad aplicable;
- VI. Consejo.- El Consejo de Participación Social de los Parques y Jardines del Municipio de Durango, encargado de hacer propuestas y vigilar al área de la administración municipal encargada de la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones que son objeto de este reglamento.

- VII. Presidente Municipal.- Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento.
- VIII. Administración Municipal.- Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.
- IX. Dirección.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos, instancia de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales así como de ejecutar y hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento.
- X. Director.- El Director Municipal de Servicios Públicos encargada del ejercicio directo de las funciones y normas establecidas en este Reglamento.
- XI. Parques y jardines públicos.- Aquellos que son patrimonio o están bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal y los que se convengan con el concurso de otros niveles de gobierno o los particulares.
- XII. Áreas de flora o áreas verdes.- Aquellas sembradas de especies vegetales en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, setos céspedes, vegetación leñosa y sarmentosa.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- El cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los parques y jardines públicos que estén dentro de la jurisdicción de este Municipio queda bajo la responsabilidad y operación de la Dirección, la cual gozará de las facultades que expresamente le confiere este Reglamento y demás normatividad aplicable, así como los demás órganos del Gobierno Municipal a los cuales se les otorgan facultades dentro del cuerpo de este Reglamento. Estas autoridades, así como los inspectores o verificadores del Gobierno Municipal, gozarán de fe pública para todo lo concerniente a los actos que realicen en ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que les otorga este Reglamento y demás normatividad respectiva.

ARTÍCULO 5.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales, en materia ambiental, forestal y de salubridad, las leyes estatales y federales en materia municipal, los planes municipales, el plan director, los programas de manejo, así como las bases y condiciones a que se hayan sujetado las autorizaciones o permisos otorgados por la Dirección, y los convenios relativos a la materia celebrados por el Presidente Municipal, siendo causa de revocación o cancelación inmediata de los mismos la violación a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal a través de las autoridades competentes y de aquellos funcionarios en los cuales las mismas deleguen legalmente facultades, actuarán de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con la creación, promoción, aprovechamiento, ampliación, recepción, conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos, así como áreas verdes en general dentro de la circunscripción territorial del Municipio, los cuales son de utilidad y contribuyen a la satisfacción de las necesidades de recreación, esparcimiento de los habitantes del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 7.- Es competencia del municipio, mediante la planeación del desarrollo urbano y la forestación, y por conducto de los órganos operadores correspondientes, disponer lo necesario para garantizar que la ciudad de Durango y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas; con la infraestructura y los servicios públicos necesarios.

El Ayuntamiento, mediante resolutivo, deberá aprobar o ratificar el Plan Director de Forestación Urbana en los primeros seis meses de su gestión. Para su elaboración deberán seguirse todos los principios de la planeación democrática, contando con la participación de las autoridades competentes y respetando las disposiciones legales aplicables.

Para la mejor atención de las áreas verdes, parques y jardines públicos del municipio se crea un instrumento técnico normativo denominado el Plan Director de Forestación Urbana. El Plan Director orienta, establece criterios y procedimientos técnicos para la realización de plantaciones en Durango, donde los ciudadanos puedan contribuir. El plan director deberá garantizar que las labores de plantación se realicen de manera consensada y profesional, mejorando la calidad del ambiente.

El Plan deberá considerar la validación de un catálogo de las plantas y árboles más recomendados para Durango, dando prioridad a las especies nativas del estado. Debe incluir además un manual que establezca como debe ser la plantación, así como alentar la participación ciudadana en las tareas de arborización.

El Gobierno Municipal será responsable de operar y cumplir el Plan Director de Forestación Urbana, que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Determinar las áreas que deben ser forestadas;
- II. Las especies de árboles y arbustos apropiados, así como características y tallas convenientes, dándole preferencia a las especies nativas del estado;
- III. Manual técnico de plantación y recomendaciones generales; considerando podas, remoción y otras acciones, bajo criterios sustentables;
- IV. Manual de operación de las autoridades municipales, comprendiendo el trámite de los dictámenes técnicos necesarios para la realización de plantaciones;
- V. Formas de participación ciudadana;
- VI. Infracciones y sanciones; y
- VII. Todos aquellos aspectos que considere la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- Aquellas zonas con gran belleza natural, con riqueza de especies vegetales y animales, con áreas verdes importantes, con impacto ambiental significativo e importante por sus usos y beneficios sociales en materia de descanso, recreación, convivencia, deporte, salud, turismo, educación y cultura ambientales, mediante resolutivo, el Ayuntamiento podrá declararlos "patrimonio natural" del municipio. Estas zonas recibirán la protección municipal y la autoridad tiene la obligación de aplicar programas de inversión con la finalidad de conservar su belleza y permitir el disfrute de los ciudadanos.

Los parques Guadiana y Sahuatoba son patrimonio natural del Municipio de Durango, por lo que se realizarán acciones para su rescate, conservación y desarrollo sustentable, evitando su reducción y deterioro.

Declarar un área dentro del territorio municipal como patrimonio natural lo hará el Ayuntamiento mediante resolutivo, elaborando su programa de manejo, así como los ordenamientos jurídicos que la protejan y sean necesarios.

ARTÍCULO 9.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal
- II. Al Secretario Municipal y del Ayuntamiento.
- III. Al Síndico Municipal
- IV. Al Director Municipal de Servicios Públicos
- V. A los directores municipales relacionados con la aplicación del presente reglamento;
- VI. A las autoridades auxiliares, presidentes de las juntas municipales, jefes de cuartel y de manzana, en su respectiva jurisdicción; y
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores puedan delegar sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Reformar este Reglamento;
- II. Realizar o autorizar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad relativa;
- III. Fomentar la participación ciudadana en las labores de creación, conservación y mantenimiento de las áreas verdes en general como fuente importante de participación, financiamiento, aportación de faenas o cooperación en general; y
- IV. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11.- El Consejo se constituye conforme a las reglas generales establecidas en el Bando y en el Reglamento de Participación y Organización Ciudadana del Municipio de Durango, teniendo las facultades siguientes:

- I. Elaborar propuestas para mejorar los servicios de áreas verdes, parques y jardines públicos en el Municipio de Durango.
- II. Analizar las propuestas de reforma a este Reglamento y emitir la opinión correspondiente, la cual deberá ser tomada en cuenta por el ayuntamiento en su dictamen
- III. Conocer, dar seguimiento y vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, la legislación aplicable, el Plan Director, los programas de manejo, los planes de desarrollo, programas, obras, acciones, ejercicio presupuestal y acuerdos del Gobierno Municipal en materia de áreas verdes, parques y jardines públicos; y
- IV. Las demás que le otorguen la normatividad relativa.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Instruir y vigilar el correcto funcionamiento de la Dirección;
- II. Nombrar al Director y a los jefes de departamento dependientes de la misma, así como designar a quienes los suplan en caso de ausencia;
- III. Delegar en el Director las facultades que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección;
- IV. Solicitar del Director cualquier tipo de información relativa a la Dirección y a las materias motivo de este Reglamento;
- V. Celebrar los convenios y actos que le competan respecto de las materias motivo de este Reglamento; y
- VI. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Secretario Municipal y del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Certificar con su firma los documentos emanados (del Presidente Municipal y) del Ayuntamiento en relación con el presente Reglamento;
- II. Apoyar y brindar asesoría jurídica a la Dirección;
- III. Presentar al Consejo y al Ayuntamiento propuestas de reforma a este Reglamento; y
- IV. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 14.- Son facultades del Director Municipal de Finanzas y Administración, por sí o por medio del personal a su cargo las siguientes:

- I. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento;
- II. Recaudar los impuestos y derechos que determine la normatividad aplicable en la materia, salvo las excepciones establecidas por el Ayuntamiento o en la legislación municipal;
- III. A través de la autoridad administrativa competente se determinará el monto de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, con base en lo establecido en el mismo y en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango;
- IV. Por medio de sus órganos auxiliares, cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas;
- V. Exigir y lograr el cobro de aprovechamientos por multas y recargos incumplidos; y
- VI. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Director, por sí o través del personal a su cargo:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, cuando sea necesario y sobre asuntos estratégicos e importantes en relación a la aplicación de este Reglamento;
- II. Implementar las acciones y dictar los acuerdos que, en materia de parques y jardines públicos, se deriven de lo que establece este Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes;
- III. Coordinarse con otras autoridades tanto municipales, como estatales o federales, así como con organizaciones no gubernamentales relacionadas con los parques y jardines o actividades análogas, a fin de establecer o aplicar aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad relativa;
- IV. Vigilar que todas las actividades del personal asignado a la Dirección se apeguen a la normatividad ecológica y sanitaria vigente;
- V. Actualizar, cuando menos cada año, el Registro General de Predios y Superficies destinadas a áreas verdes municipales, quedando comprendidos dentro de este Registro los parques, plazas, camellones, glorietas y demás áreas de donación, así como el estado físico y legal que guarden, contando con la participación de las direcciones municipales de: Salud Pública y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Finanzas y Administración, la Secretaría Municipal, la Sindicatura Municipal y todas aquellas áreas cuya participación sea necesaria, otorgando acceso a dicha información a la ciudadanía;
- VI. Presentar anualmente, en tiempo y forma, el presupuesto y programa de trabajo de la Dirección, para garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de dicho programa;
- VII. Llevar a cabo las actividades necesarias para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes, de acuerdo a los manuales de operación de la Dirección y el Plan Director;

- VIII. Conservar las arboledas de alineamiento que existan en la vía urbana, reforestando las que hagan falta con las especies más adecuadas, así como pudiendo sustituir los árboles que no correspondan a dichas especies, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que todas las áreas verdes municipales cuenten con la señalización necesaria para promover el respeto y cuidado de estos sitios;
- X. Vigilar que se cumpla con la limpieza de las áreas verdes y con la recolección de basura en coordinación con la Dirección;
- XI. Vigilar que se lleve a cabo la producción y/o adquisición de las especies forestales, arbustivas y de ornato adecuadas, dando preferencia a las especies originarias de la región y aquellas que sin ser nativas de la zona demuestren desarrollarse sin problemas, de tal forma que se logre la autosuficiencia acorde a las necesidades y programas;
- XII. Evitar por todos los medios posibles el deterioro de las áreas verdes en general, así como el que pudieran constituirse en problema para la salud de los habitantes;
- XIII. Evitar el uso de los productos químicos que pudieran dañar la salud de los habitantes, así como la flora o la fauna o bien contaminar los mantos freáticos, el aire o el suelo;
- XIV. Proveer de sistemas de uso eficiente de riego a todas las áreas verdes en general. El riego deberá realizarse preferentemente durante la tarde o noche para mejorar la eficiencia de uso del agua, utilizando de ser posible, aguas no potables, que cumplan con las normas establecidas para este fin, incluyendo el agua tratada por las industrias establecidas en el Municipio;
- XV. Supervisar al personal que riega y vigilar su correcto desempeño en cuanto a rutas, modo de riego y cantidad de agua utilizada;
- XVI. Coordinarse con las direcciones municipales involucradas en el mantenimiento de la infraestructura pública del Municipio para el mejor cumplimiento de sus fines;
- XVII. Elaborar y actualizar los manuales técnicos de operación de las diferentes actividades que regula este Reglamento, tomando en consideración, en todo lo procedente, las indicaciones y recomendaciones de las instancias estatales y federales conducentes;
- XVIII. Vigilar que se cumpla con la poda o tala de árboles en las calles, parques y demás áreas verdes municipales, autorizando a particulares a realizarlo, previa solicitud y dictamen técnico emitido por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- XIX. Programar y efectuar las actividades orientadas al manejo integral de plagas y enfermedades, la aplicación de formulas fertilizantes adecuadas en las áreas verdes municipales, así como generar las recomendaciones técnicas necesarias procurando se adopten por la ciudadanía en áreas verdes particulares;
- XX. Prevenir, evitar y controlar incendios en áreas verdes municipales, dando aviso inmediato y solicitando la ayuda, en su caso, de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- XXI. Atender el retiro de árboles de la vía pública que obstruyan la vialidad o representen un peligro para la ciudadanía y edificaciones cercanas, de acuerdo con

- lo establecido en este Reglamento y demás normas técnicas, reglamentarias y legales correspondientes;
- XXII. Establecer los horarios de prestación de servicios al público de las áreas verdes municipales;
- XXIII. Proponer conjuntamente con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Desarrollo Social los proyectos de construcción de áreas verdes municipales en terrenos de donación y vigilar que se cumpla con la normatividad establecida e informar a la Sindicatura Municipal del estado que guardan las áreas de donación;
- XXIV. Participar coordinadamente con las demás autoridades conducentes en el diseño, planeación, construcción y ampliación de las áreas verdes municipales para dar cumplimiento a las necesidades individuales de cada área, tomando en cuenta la disponibilidad de agua, de personal de mantenimiento, así como la necesidad de esparcimiento de la población, sin detrimento de la ecología del lugar;
- XXV. Dirigir y capacitar a los inspectores ecológicos en el levantamiento de infracciones por violación a las disposiciones de este Reglamento, estableciendo los acuerdos que sean necesarios con la Coordinación General de Inspección Municipal.
- XXVI. Promover la forestación y reforestación en la medida de los recursos municipales, en aquellos lugares escasos de vegetación, coordinándose para ello con empresas, particulares o dependencias oficiales y demás organizaciones de colonos, clubes sociales y de servicio, medios de comunicación, escuelas y la ciudadanía voluntaria en general. Asimismo promover la capacitación entre estas sobre el mejor uso de las áreas verdes;
- XXVII. Solicitar el apoyo de la Dirección Municipal de Seguridad Pública cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a este Reglamento;
- XXVIII. Otorgar permisos a grupos organizados para llevar a cabo en áreas verdes municipales festejos cívicos, culturales, deportivos o artísticos no lucrativos, previa solicitud y estudio de la misma;
- XXIX. Observar en todo lo conducente, la normatividad forestal, ecológica, ambiental y de uso de suelo de competencia municipal, estatal y federal; y
- XXX. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones de los inspectores o verificadores del Gobierno Municipal en relación con lo establecido en este Reglamento:

- I. Recibir la capacitación técnica adecuada para la puntual aplicación de este Reglamento y de la legislación aplicable;
- II. Realizar las inspecciones o verificaciones necesarias y emitir un reporte sobre solicitudes ciudadanas relativas a esta Dirección;
- III. Levantar boletas de infracción a las personas que incumplan con las normas establecidas en este Reglamento, haciendo constar claramente los hechos que provocaron la infracción, contando al efecto con fe pública;

- IV. Ejecutar aquellas notificaciones y actos derivados de órdenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con lo establecido en este Reglamento y que le sean encomendadas por las autoridades ordenadoras;
- V. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección Municipal de Seguridad Pública Municipal y del área municipal de Protección Civil, cuando se haga necesario para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento y la normatividad conducente; y
- VI. Aquellas otras que se deriven de lo que establece este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de las Autoridades Municipales Auxiliares: (juntas municipales, jefaturas de cuartel y de manzana):

- I. Aplicar este Reglamento y demás normatividad relativa a la materia dentro de la circunscripción territorial a su cargo, de conformidad con las facultades que le otorgue el Presidente Municipal y la normatividad respectiva;
- II. Informar a la Dirección o al Presidente Municipal respecto de cualquier hecho que tenga relación con el cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable dentro del territorio a su cargo, auxiliando a dichas autoridades de conformidad con lo que las mismas le soliciten;
- III. Delegar en sus subalternos aquellas funciones necesarias para la adecuada aplicación de este Reglamento; y
- IV. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Esta prohibida y será sancionada, la utilización de áreas verdes de uso común, del municipio, para colocar cualquier tipo de anuncio, salvo el caso de los señalamientos de tránsito y seguridad vial. Ningún servidor público municipal podrá autorizar su uso, o permitir por omisión, que otras personas violen esta disposición.

ARTÍCULO 19.- Queda estrictamente prohibido a los particulares utilizar alambres de púas así como cualquier otro tipo de protección para proteger áreas verdes municipales, así como, en general, hacer uso particular de cualquier área verde municipal. La Dirección podrá ordenar el cercado de áreas verdes municipales en aquellos casos en que lo considere necesario, estableciendo en dichas áreas los accesos necesarios para garantizar su uso a la población.

ARTÍCULO 20.- El propietario o poseedor, bajo cualquier título de una finca, tiene la obligación de mantener el área verde, barrer y recoger la basura y hojas caídas de los árboles y arbustos existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta ubicada frente a la finca.

ARTÍCULO 21.- Los prados contruidos actualmente en las banquetas o las que en el futuro se construyan deberán ser conservadas por las personas que habiten frente a las mismas o a falta de éstas, por (las casas aledañas a las mismas, siendo responsables principales de su forma original) los dueños de los predios. En los predios no edificados o en las casas deshabitadas en que existan prados, su formación y conservación estarán a cargo de sus propietarios. En caso de establecer nuevas áreas verdes sobre banquetas, estas deberán realizarse cortando el concreto, evitando romperlo o agrietarlo con martillo o mazo.

ARTÍCULO 22.- En los edificios de departamento, vecindades o bajo régimen de condominio, la observancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento estará a cargo de los propietarios y los administradores de los mismos, con excepción de las instalaciones accesorias o locales que se encuentren ocupados por los establecimientos comerciales, en cuyo caso la obligación quedará a cargo de los dueños y los encargados de estos establecimientos. En los casos que se ignore quien es el propietario del predio y no haya administrador los ocupantes serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones que impone este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Las personas encargadas de la construcción o de la conservación de los prados a que se refieren este Reglamento, tendrán la misma obligación de conservar los árboles que se ubiquen en las aceras y los árboles de alineamiento, teniendo la obligación de regarlos y cuidar su desarrollo.

ARTÍCULO 24.- En el caso de los parques públicos municipales (a cargo o en propiedad municipal), estos deberán ser diseñados por personal calificado y conjuntamente por el personal de la Dirección, así como por las direcciones municipales de: Finanzas y Administración, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Salud Pública y Medio Ambiente, Desarrollo Social y el organismo operador de agua potable y alcantarillado, quienes a su vez podrán someter a concurso la obra, bajo la vigilancia y supervisión de las dependencias y autoridades que correspondan. En su diseño deberán considerar el uso de espacios recreativos, andadores y el mobiliario necesario, además de establecer claramente las instalaciones de servicios; en el caso del agua, se deberá contemplar el sistema de riego más adecuado y, en su caso, la o las cisternas necesarias para el almacenaje de agua, así como, de requerirse, las descargas sanitarias. Para la construcción o remodelación de un parque público municipal se requerirá en todo momento la vigilancia y supervisión de las dependencias y autoridades que correspondan. Los parques Guadiana y Sahuatoba se regularán por las disposiciones establecidas en el título que los regula.

ARTÍCULO 25.- En la prestación del servicio de parques y jardines públicos, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros de población del municipio y sus zonas aledañas. Se deberá prestar este servicio sin distinción de habitante alguno, buscando siempre la satisfacción de la población con relación al esparcimiento familiar, además de ser funcional y sustentable para el mejoramiento de la ecología de la comunidad.

ARTÍCULO 26.- Los viveros particulares y clubes de jardinería existentes dentro del territorio municipal deberán estar inscritos en el padrón que tendrá la Dirección con las siguientes finalidades:

- I. Tener derecho a obtener licencia de podas y talas, una vez que hayan demostrado la capacidad técnica para realizarlas; y
- II. Ser notificados oportunamente en caso de cuarentena fitosanitaria o de la aplicación de medidas de observancia obligatoria, impuestas por las autoridades correspondientes.

En todo caso teniendo que cumplir con este Reglamento y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 27.- Los viveros particulares y clubes de jardinería existentes dentro del municipio están obligados a reportar a la Dirección la introducción de material vegetativo de áreas o plantas restringidas, presentando al efecto los permisos fitosanitarios correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES

CAPÍTULO I

DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 28.- La Dirección recibirá, en coordinación con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de parte de los constructores de fraccionamientos o áreas habitacionales nuevas las áreas verdes correspondientes, previa autorización de su diseño y aseguramiento de agua y alumbrado suficiente y adecuado, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. Los fraccionamientos o áreas habitacionales de nueva creación y asentamientos en vías de regularización, deberán contar, para su entrega al Gobierno Municipal, con superficies destinadas para áreas verdes, equipadas con tomas de agua no potable autorizadas para riego, preferentemente de agua no potable, en las que se plantará la cantidad y tipo de vegetación necesarios con base en este Reglamento y el dictamen técnico que emita la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en coordinación con la Dirección. Estas áreas deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento o área habitacional al Gobierno Municipal, en los términos de la normatividad aplicable.

Será obligatorio para los fraccionadores de desarrollos inmobiliarios, plantar e instalar, cuando menos cuatro metros cuadrados de área verde teniendo como base cuatro personas por cada vivienda construida.

ARTÍCULO 29.- Las áreas verdes públicas autorizadas en común por la Dirección de Obras Públicas en los planos originales para la construcción de fraccionamientos o áreas habitacionales, no podrán ser modificados, ni darles otros usos diferentes a aquellos para los cuales fueron determinados originalmente, salvo acuerdo emitido por la autoridad competente

en el que invariablemente se deberá definir la forma como se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

CAPÍTULO II DE LA FORESTACION Y REFORESTACION

ARTÍCULO 30.- Cuando técnicamente se requiera, la forestación o reforestación son obligatorias para las autoridades y habitantes del municipio, en todas las áreas verdes de su territorio, fundamentalmente en los espacios públicos, como: vías públicas, plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y reservas ecológicas.

ARTÍCULO 31.- El Gobierno Municipal establecerá los viveros o buscará la fuente de abasto de planta necesarios para llevar a cabo y promover acciones de forestación arbórea, arbustiva y de ornato, dándole prioridad a la multiplicación de especies urbanas y rurales originarias de la región y aquellas que, sin ser nativas de la zona, se cultivan y adaptan a las condiciones climático-edafológicas de las diversas zonas de la circunscripción territorial del municipio. Queda facultada la Dirección para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos o privados para lograr el efectivo cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 32.- Los programas de forestación y reforestación los elaborará la Dirección, solicitando la participación de los sectores interesados de la sociedad, a fin de lograr un mejor entorno ecológico. Para ello deberá solicitar la opinión del Consejo y elaborar un programa anual, tomando en consideración a la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 33.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección sean removidos de las áreas verdes se procurará, sean transplantados a los espacios que al efecto se determinen.

ARTÍCULO 34.- Compete a la autoridad municipal determinar el tipo de árboles, arbustos o plantas ornamentales para la forestación o reforestación en las áreas verdes municipales y en los lugares que así lo considere conveniente. La Dirección emitirá una lista de especies vegetales adaptables a las diversas zonas de la circunscripción territorial municipal, como guía para los propietarios de áreas verdes, con la finalidad de salvaguardar la población vegetal y lograr una adecuada forestación del municipio. Para ello deberá considerarse el Plan Director.

ARTÍCULO 35. - Cuando existan excedentes en la producción anual de los viveros, se faculta a la Dirección a comercializar los mismos, sobre la base de la relación de inventarios y costos. Lo anterior se realizará con el único fin de recuperar costos ocasionados por la producción y mantenimiento de los viveros, así como distribuir tales excesos en la forma y términos que mejor convenga, de acuerdo con lo establecido por la propia Dirección, siempre y cuando no afecte los programas y compromisos contraídos para forestación y reforestación.

ARTÍCULO 36.- Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común y áreas verdes municipales deberán ser los adecuados para cada caso en particular, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las que autoricen este Reglamento, el Plan Director y las normas técnicas respectivas emitidas por la Dirección; y
- II. La forestación o reforestación sobre:
 - a). Líneas de conducción eléctrica y demás cableados de servicios, excepto cuando se planten especies de porte bajo;
 - b). Sobre tuberías de conducción de agua, gas y drenaje; y
 - c). En áreas donde no se tenga amplitud suficiente para el normal desarrollo de la especie plantada o interfiera con el funcionamiento del equipamiento urbano, los elementos arquitectónicos o de servicio.

Se podrán establecer otras medidas de regulación, dentro de las normas técnicas que emita la Dirección, previo estudio realizado por las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, a fin de evitar futuros daños en las propiedades, en la infraestructura y equipamientos urbanos.

ARTÍCULO 37.- En caso de que se planten especies diferentes a las señaladas en este Reglamento, la Dirección podrá retirarlos para el efecto de transplantarlos a áreas verdes de uso común y más convenientes para su desarrollo.

ARTÍCULO 38.- En relación con el tipo de riego, las especies se clasifican en:

Alto.- Equivale a semanal;

Medio.- Equivale a quincenal;

Bajo.- Equivale a mensual; y

Muy Bajo.- Indica que resiste sin agua durante largos períodos de sequía.

Para el establecimiento de todas las especies la frecuencia de riego debe ser cuando menos un riego pesado, cada tercer día, durante un período que cada especie hará notar en cuanto reinicia su crecimiento.

ARTÍCULO 39.- Para la plantación de árboles en los camellones y lugares públicos con franjas de tierra de treinta a cuarenta centímetros de ancho, por sesenta centímetros de largo por lo menos y en aceras menores a ciento cincuenta centímetros de ancho se autorizan las siguientes especies, para áreas con cableado aéreo y setos urbanos:

Tipo	Nombre común	Nombre Científico	Tipo de riego
I	Camelia	Camelia Japonica	Medio

II	Cedro de Guadalupe	Cupressus guadalupensis	Medio
III	Escobillon (Calistemo)	Callistemon speciosus o lanceolatus	Medio
IV	Níspero	Eriobotrya japónica	Medio
V	Nochebuena	Euphorbia pulcherima	
VI	Piracanto	Pyracantha coccinea	Bajo
VII	Retama silvestre	Sienna multiglandulosa	Medio
VIII	Rosal	Rosa spp.	Alto
IX	Tuya o tulia	Thuya spp.	Medio
X	Pata de vaca	Bauhinia acuminata o variegata	Medio
XI	Atmosférica	Lagestroemia speciosa o indica	Medio
XII	Trueno	Ligustrum japonica	Bajo
XIII	Cotoneaster	Cotoneaster pañosa	Medio
XIV	Cola de Perico	Cassia aleanata	Medio
XV	Jara	Senesio praecus	Bajo
XVI	Retama norteña	Cassia tomentosa	Medio
XVII	Lantana	Lantana cammara	Medio
XVIII	Narciso	Nerium oleander	Medio
XIX	Cipres italiano	Stricta	Bajo
XX	Junipero arbustivo	Juniperus monosperma	Medio

ARTÍCULO 40.- Para la plantación de árboles en camellones y lugares públicos con franjas de tierra de cuarenta y un centímetros de ancho, por noventa centímetros de largo, por lo menos o en aceras entre ciento cincuenta y uno y doscientos centímetros de ancho, se autorizan las siguientes especies, para áreas de cableado aéreo:

Tipo	Nombre común	Nombre Científico	Tipo de riego
I	Acacia piramidal	Acacia melanaxylon	Medio
II	Mezquite	Prosopis leavigata	Medio
III	Ciprés de Arizona	Cupressus arizonica	Medio
IV	Duraznillo	Cercis canadienses	Medio
V	Guayabillo	Psidium sartorianum	Medio
VI	Malporo	Mayphorum spp.	Medio
VII	Pirul chino	Shinus terebenthifollus	Medio
VIII	Tuya o Tulia	Thuya spp	Medio
IX	Retama	Tecoma stans	Medio
X	Parotilla	Lysiloma spp	Bajo
XI	Vara dulce	Eysendhartia polystachia	Bajo
XII	Pata de vaca	Bahuinea divaricata	Medio

ARTÍCULO 41.- Para la plantación de árboles en camellones y lugares públicos con franjas de tierras de setenta y seis a ciento veinte centímetros de ancho, por ciento cuarenta centímetros

de largo por lo menos, o aceras de entre doscientos cincuenta y un centímetros y trescientos centímetros de ancho, se autorizan las siguientes especies, para áreas sin cableado aéreo:

Tipo	Nombre común	Nombre Científico	Tipo de riego
I	Anacahuita	<i>Cordia bolssieri</i>	Medio
II	Capulín	<i>Prunus capuli</i>	Medio
III	Pino afgano	<i>Pinus eldarica</i>	Medio
IV	Pino piñonero	<i>Pinus cembroides</i>	Medio
V	Yuca	<i>Yucca spp.</i>	Medio
VI	Trueno	<i>Ligustrum</i>	Medio
VII	Magnolia	<i>Magnolia grandiflora</i>	Medio
VIII	Cedro blanco	<i>Cupressus spp</i>	Bajo
IX	Ciprés	<i>Cupressus sempervirens</i>	Medio
X	Enebro	<i>Juniperus spp</i>	Medio
XI	Jacalasuquíl	<i>Plumeria alba</i>	Medio
XII	Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Alto
XIII	Lluvia de oro	<i>Laburnum anagyroides</i>	Bajo
XIV	Mimosa o Acacia	<i>Acacia dealbata</i>	Medio
XV	Morera	<i>Morus alba</i>	Medio
XVI	Paraíso	<i>Melia azedarach</i>	Bajo
XVII	Ebano	<i>Phytocelobium ebano</i>	Medio
XVIII	Frangipanes	<i>Plumeria rubra o alba</i>	Medio

ARTÍCULO 42.- Para la plantación de árboles en camellones y lugares públicos con franjas de tierra de ciento veintiuno a doscientos centímetros de ancho, por doscientos cuarenta centímetros de largo por lo menos, o aceras de más de trescientos un centímetros de ancho, se autorizan las siguientes especies, para áreas sin cableado aéreo:

Tipo	Nombre común	Nombre Científico	Tipo de riego
I	Acacia amarilla	<i>Acacia retinoides</i>	Medio
II	Acacia azul	<i>Acacia baileyana</i>	Medio
III	Casuarina común	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Medio
IV	Colorín	<i>Erythrina americana</i>	Medio
V	Flor de mayo	<i>Plumeria rubra</i>	Medio
VI	Mimbre	<i>Chilopsis linearis</i>	Medio
VII	Olivo	<i>Olea europea</i>	Medio
VIII	Palma soyate	<i>Brahea dulcis</i>	Medio
IX	Pinguica	<i>Ebrotia</i>	Medio
X	Pino alepo	<i>Pinus alepensis</i>	Medio
XI	Pino azul	<i>Pinus</i>	Medio
XII	Junipero chino	<i>Tamariscifolia</i>	Medio
XIII	Junipero llorón	<i>Podocarpus</i>	Medio
XIV	Ciruelo	<i>Prunus ceracifera</i>	Bajo

XV	Copal	Bursera spp	Bajo
XVI	Fresno	Fraxinus udhei	Medio
XVII	Guamuchil	Phitecellobium dulce	Bajo
XVIII	Palma datilera	Phoenix canariensis	Bajo
XIX	Palma real	Roystonea oleracea	Medio
XX	Palma washingtonia	Washingtonia filifera	Medio
XXI	Pino rojo	Pinus patula	Bajo
XXII	Pino chino	Pinus gregii	Bajo
XXIII	Pino piñonero	Pinus cembroides	Bajo
XXIV	Pino michoacano	Pinus michoacana	Bajo
XXV	Roble o Encino	Quercus spp	Bajo
XXVI	Jacaranda	Jacaranda mimosaefolia	Bajo

ARTÍCULO 43.- Para la plantación de árboles en unidades deportivas, corredores industriales, parques recreativos y espacios abiertos sin construcciones, líneas aéreas, pavimentos ni instalaciones cercanas, se autorizan las siguientes especies:

Tipo	Nombre común	Nombre Científico	Tipo de riego
I	Acacia especies	Acacia spp	Medio
II	Capiro	Cassia grandis	Medio
III	Casuarina común	Casuarina equisetifolia	Medio
IV	Colori	Erytrina american	Medio
V	Palma africana	Chamaerops humilis	Medio
VI	Pirul	Schinus mollis	Medio
VII	Arce real	Aacer pseudoplatanoides	Alto
VIII	Eucalipto	Eucaliptus spp.	Bajo
IX	Sauce llorón	Salix babilónica	Alto
X	Pino alepo	Pinus Halepensis	Medio
XI	Pino azul	Sedrela	Medio
XII	Tepeguale	Lysiloma divaricata	Bajo
XIII	Bambu	Bambusa spp	Medio
XIV	Fresno	Fraxinus udehi	Medio
XV	Nogal	Maha	Medio
XVI	Álamo	Negundo	Medio

ARTÍCULO 44.- Para la plantación de árboles en espacios abiertos, sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas, con escaso recurso de agua y que no sea de paso peatonal se autorizan las siguientes especies:

Tipo	Nombre común	Nombre Científico	Tipo de riego
I	Acacia especies	Acacia spp	Medio
II	Mezquite	Prosopis spp	Medio
III	Amor seco, Cabezona	Gomphrena decumbens	Medio
IV	Biznaga especies	Ferocactus spp	Medio
V	Candelilla	Euphorbia antisiphilitica	Medio

VI	Eucalipto	Eucaliptus spp.	Medio
VII	Garambuyo	Caetulescens	Medio
VIII	Huizache	Prosapis	Medio
IX	Ficus	Benjamina	Medio
X	Azalea	Rododendro	Medio
XI	Lechuguilla	Baccata	Medio
XII	Maguey	Agave	Medio
XIII	Organo	Pachycercus	Medio
XIV	Palma china	Brevifolia	Medio
XV	Palma loca	Arberescent	Medio
XVI	Palo bobo	Andansonía digitata	Medio
XVII	Xoconostle	Opuntia	Medio
XVII	Laurel de la India	Nítida	Medio

CAPITULO III
DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 45.- Poda: es la acción de eliminar partes de un vegetal para intervenir en su fisiología y darle mayor vigor, ya sea para floración, crecimiento lateral o de altura, o para darle una forma específica o evitar daños a estructuras o servicios, pudiendo éstas ser de emergencia, de formación, de modelado, de sanidad y severa, de acuerdo con lo establecido al efecto en este Reglamento, el Plan Director y los manuales técnicos que emita esta Dirección.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de este reglamento las acciones de poda se clasifican en:

- I. Poda de emergencia.- Consiste en eliminar ramas o brazos de árboles que se hayan desgajado o estén en riesgo de caerse;
- II. Poda de formación.- Consiste en eliminar o remover los brotes de la base del tallo y ramas bajas superfluas de menos de dos metros de altura, con el propósito de formar individuos con uno o pocos tallos rectos y vigorosos;
- III. Poda de modelado.- Consiste en eliminar el follaje de la copa para obtener formas o figuras con fines ornamentales de acuerdo a la infraestructura urbana y/o a las preferencias particulares de los habitantes del municipio;
- IV. Poda de sanidad.- Consiste en eliminar las ramas de los árboles o plantas cuando se encuentran secas o enfermas; y
- V. Poda severa.- Consiste en eliminar las ramas de los árboles grandes que estén obstruyendo los cables de transmisión de electricidad o servicios, postes, semáforos, señalamientos, edificaciones o la visibilidad de transeúntes y conductores de vehículos. Será preferible realizar acciones de poda o transplante de plantas, a las talas, las que sólo se autorizan en caso justificado.

ARTÍCULO 47.- Tala: es la acción de cortar por el pie o soporte de los árboles, dejando un tronco menor a un metro de altura desde el nivel del suelo.

ARTÍCULO 48.- La tala o derribo de árboles en áreas públicas o de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando exista peligro real para la integridad física de las personas o de sus bienes;
- II. Cuando haya concluido su vida biológica;
- III. Cuando sus raíces o troncos principales estorben a la vialidad, amenacen con destruir las construcciones o deterioren el ornato urbano;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V.- Por otras circunstancias graves, previo el dictamen de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 49.- Para llevar a cabo acciones de poda o tala de árboles o de vegetación verde leñosa o sarmentosa en las zonas urbanas del municipio, se requiere autorización del Gobierno Municipal. Para ello los interesados deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección, a partir de la cual se practicará una visita de inspección o verificación con el objeto de dictaminar técnicamente respecto de la procedencia o no de la petición. Cuando se autorice la tala de algún árbol, el solicitante deberá restituir el árbol derribado, ya sea con otro similar o con el número suficiente de árboles que resulte del doble del diámetro, medido en centímetros, del árbol talado. Para realizar podas o talas se deberán seguir, en todo caso, lo establecido en este Reglamento y las indicaciones del manual técnico que emita la Dirección.

ARTÍCULO 50.- El producto de tala o poda de árboles en lugares públicos bajo responsabilidad del Gobierno Municipal, se consideran esquilmos y, por lo tanto, propiedad municipal, su utilización será determinada por el Director.

ARTÍCULO 51.- Para obtener la autorización de podadores o taladores por parte de empresas físicas o morales dedicadas a esta labor, deberán solicitar a la Dirección la autorización anual, previo examen de conocimientos que presentará el responsable de la solicitud.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA
EL MANEJO DE ÁREAS VERDES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 52.- Las construcciones de cajetes para árboles, deberán tener como mínimo cincuenta centímetros de profundidad y estar hechos de concreto a esa profundidad para evitar daños a las aceras y pavimento de las calles. Si la variedad del árbol lo requiere, deberá tener una mayor profundidad y acompañarse de un tubo vertical de P.V.C., fierro o cemento, mismo que colocará a treinta o cuarenta centímetros de radio paralelo al árbol, según la especie de la que se trate, debiendo tener un mínimo de dos pulgadas de diámetro y un metro de profundidad, agregándosele grava u otro material similar para lograr un riego más profundo y así inducir a las

raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie. Los cajetes deberán estar por abajo del nivel de la banqueta cuando menos diez centímetros.

ARTÍCULO 53.- Cuando se lleven a cabo acciones de poda severa bajo líneas de cableado, los cortes deberán hacerse cuando menos un metro por abajo de los cables conductores de energía eléctrica, telefónica, cable, etcétera. Estos cortes no deberán tener forma de "U" ni podrán realizarse a una altura menor a dos metros de altura del tallo de cada árbol.

Este tipo de poda deberá además cumplir con el propósito de controlar los nuevos brotes y formar copas bajas que no interfieren con la visibilidad de los conductores de vehículos ni con las líneas de cableado sustentadas en los postes. Se deberá solicitar permiso a la Dirección en cada ocasión en que se pretenda realizar una poda severa.

CAPÍTULO II
DE LA EDUCACIÓN ECOLÓGICA
Y LA PARTICIPACION SOCIAL

ARTÍCULO 54.- Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la creación, construcción, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, parques y jardines públicos.

ARTÍCULO 55.- La Dirección, apoyada por los demás órganos competentes del Gobierno Municipal, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de áreas verdes, parques y jardines del municipio.

ARTÍCULO 56.- El Director, en coordinación con los demás órganos conducentes del Gobierno Municipal, desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en las juntas de mejoras, centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales así como a la población en general.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 57.- Son derechos de los usuarios de áreas verdes municipales:

- I. Utilizar los parques y jardines públicos para realizar reuniones cívicas, educativas culturales, deportivas o artísticas no lucrativas, previa autorización de la Dirección;
- II. Utilizar los parques y jardines públicos como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y
- III. Los demás que les confiera este Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 58.- Los usuarios de áreas verdes, parques y jardines públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Gobierno Municipal para la construcción y conservación de las áreas verdes, jardines y parques públicos, así como para el alineamiento de árboles, prados y camellones en las calles y avenidas;
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva el personal de las dependencias competentes, cuando a ello se comprometan;
- III. Cuidar y respetar las plantas, pasto, árboles e infraestructura de las áreas verdes y vías públicas, de acuerdo a las indicaciones de cada lugar;
- IV. Participar en los trabajos de plantación, conservación y mantenimiento de plantas, pasto y árboles que se encuentren en aceras y calles frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales o de servicio, así como barrer y recoger la hojarasca y los residuos resultantes;
- V. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal, cuando a ello se comprometan;
- VI. Conservar limpias las áreas verdes municipales;
- VII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las áreas verdes;
- VIII. Fomentar el respeto por los animales silvestres o domésticos que se encuentran en las áreas verdes municipales;
- IX. Pasear animales domésticos siempre restringidos con cadena, para evitar posibles ataques a terceras personas. Así como recolectar las heces de estos y depositar en los contenedores;
- X. Tramitar la autorización ante la Dirección, cuando se requiera realizar actividades de poda severa o tala de árboles en cualquier lugar de las zonas urbanas del municipio, acatando las indicaciones establecidas en este Reglamento y en los manuales técnicos aprobados; y
- XI. Las demás que se señalen este Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 59.- Los poseedores de cualquier predio o finca urbana dentro de la circunscripción territorial del municipio, tienen la obligación de cuidar y conservar los árboles y áreas verdes existentes en sus aceras o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar a la finca, como mínimo, un árbol por cada cuatro metros de acera o servidumbre. Asimismo los propietarios o poseedores de las fincas en las que los árboles vivos de las aceras o servidumbre, se encuentren presionados por el pavimento, concreto o cualquier otro elemento de construcción, tienen la obligación de liberarlos construyendo un cajete, adopasto o rejilla de tal manera que permita el libre desarrollo del árbol, para que logre un desarrollo adecuado, solicitando el permiso para la poda de raíces, debiéndola hacer de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en los manuales correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Queda estrictamente prohibida la práctica de cinchado o descortezado de árboles (lo cual ocasiona la muerte de estos) o la aplicación de cualquier producto químico que ocasione la muerte de los mismos.

CAPITULO IV
DE LA AUTORIZACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS POR
PARTICULARES DENTRO DE LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- EL Ayuntamiento, en aquellos casos en los que se justifique y tomando en consideración la opinión de la Dirección, y de las direcciones municipales de Salud Pública y Medio Ambiente, y Desarrollo Urbano y Obras Públicas; podrá autorizar a particulares, la instalación o administración de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, indicando al respecto con precisión, en su caso, las áreas verdes en que ello se permitirá, los servicios autorizados y las medidas y características de las instalaciones permitidas.

ARTÍCULO 62.- La autorización de la instalación de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, administrados por particulares, así como la operación de los mismos, se realizará de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación municipal de la materia. Para todo lo relacionado con el comercio ambulante y/o informal se estará a lo señalado en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 63.- La persona o personas titulares de la autorización, así como sus empleados y representantes están obligadas a cumplir estrictamente este Reglamento y serán responsables de que las personas que asistan a las instalaciones dentro de las cuales se presten el o los servicios autorizados cumplan con lo establecido dentro de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 64.- El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento o la comisión de actos establecidos como infracción dentro del mismo son causales de revocación de la autorización concedida.

ARTÍCULO 65.- Las tarifas por la prestación de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, serán determinadas de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 66.- Las autorizaciones de que trata este capítulo no implican en modo alguno la existencia de relación laboral entre el Gobierno Municipal y los trabajadores que pudiesen contratar las personas autorizadas, ya que la misma será siempre una relación entre estos últimos particulares, regida por la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA
DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- El presente Título tiene como propósito regular las acciones de la autoridad municipal y de la sociedad para el rescate, conservación, operación y desarrollo sustentable de los Parques Guadiana y Sahuatoba, como patrimonio natural del Municipio de Durango, así como el manejo y conservación del equipamiento e infraestructura con el que cuentan y que prestan servicios de salud, deporte, recreación, descanso, convivencia, educación, arte y cultura.

Este ordenamiento contiene el conjunto de normas, objetivos, funciones y estructura orgánica de quienes habrán de conducir, administrar, normar y operar los Parques Guadiana y Sahuatoba; así como las disposiciones que deberán atender los visitantes y beneficiarios de los parques.

En la administración de los parques deberá observarse lo que establece el Plan Director, así como los planes y programas de manejo aprobados.

ARTÍCULO 68.- Para los efectos del presente Título se entenderá por:

- I. Administrador.- El Administrador único de los Parques Guadiana y Sahuatoba;
- II. Consejo de los Parques.- El Consejo Ciudadano para la Conservación y Mejora de los Parques Guadiana y Sahuatoba;
- III. Patronato.- El Patronato de los Parques Guadiana y Sahuatoba; y
- IV. Parques.- Los parques Guadiana y Sahuatoba.

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal deberá convenir con las autoridades estatales y federales el manejo de las áreas, equipamiento e infraestructura que no estén bajo el dominio municipal y que estén dentro del perímetro de los parques.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA

ARTÍCULO 70.- La autoridad ordenadora, competente y directamente responsable de la buena administración de los parques lo será el Administrador. El Administrador tiene bajo su cargo la correcta conducción y operación de los parques Guadiana y Sahuatoba que corresponde a la Autoridad Municipal ejercer, para poder cumplir con los fines de rescatar, conservar y desarrollar con sustentabilidad los parques Guadiana y Sahuatoba, que son patrimonio natural del municipio.

La aplicación directa e inmediata del presente Título corresponde al Administrador.

La Dirección Municipal deberá controlar y vigilar el buen desempeño del Administrador en el cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 71.- El Administrador contará con el apoyo de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, que será el órgano normativo, que establecerá las políticas ambientales y de preservación de los espacios naturales del municipio, así como las recomendaciones, proyectos, propuestas y dictámenes técnicos necesarios. Asimismo el Administrador, en su caso, deberá atender las opiniones técnicas y normativas de las instituciones o autoridades en materia ecológica de los órdenes estatal y federal, de acuerdo a la legislación aplicable.

Deberá elaborarse un convenio que contenga los procedimientos de coordinación entre la Dirección Municipal y la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente para cumplir con los propósitos del presente ordenamiento, así como para establecer la calendarización y programación anual de actividades en los parques.

EL Administrador debe acordar con toda precisión los límites de competencia y establecer coordinación con el Departamento del Zoológico Sahuatoba.

ARTÍCULO 72.- El Administrador, deberá contar con el perfil más adecuado para el cumplimiento de sus tareas, debiendo ser un buen administrador, con estudios y experiencia profesionales, relacionados con la defensa y preservación de la naturaleza.

Para ser administrador, se requiere:

- I. Ser mayor de 21 años;
- II. Contar, cuando menos, con el grado académico de licenciatura, en una carrera afín con la responsabilidad que va a desempeñar;
- III. Tener experiencia relacionada con los problemas ecológicos;
- IV. Conocer la legislación municipal en materia ecológica;
- V. Carecer de antecedentes penales; y
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

Su elección deberá darse mediante convocatoria pública y concurso de oposición. El Presidente Municipal designará a la comisión de evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 73.- El Administrador operará conforme a las orientaciones y las políticas públicas establecidas por la Autoridad Municipal, a través del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Director, así como de los planes y programas de manejo.

ARTÍCULO 74.- La autoridad municipal y el Administrador, en relación a los parques, persiguen los fines siguientes:

- I. Garantizar el derecho constitucional de los habitantes del municipio a beneficiarse de un medio ambiente sustentable y sano;
- II. Cuidar los parques Guadiana y Sahuatoba en tanto patrimonio natural del Municipio de Durango;
- III. El rescate y preservación ecológica de las fauna, flora, suelo y hábitat existentes en los parques;
- IV. La protección ambiental y el combate a toda forma de contaminación en nuestros parques;
- V. Garantizar que nuestros parques sirvan para la convivencia humana y familiar, la recreación, el esparcimiento, el disfrute de la belleza natural, la educación y la cultura ambientales, promocionar el turismo, el ejercicio del deporte y el mejoramiento de la salud, tanto física como mental de sus visitantes.
- VI. Darle un manejo sustentable a la parques, contribuyendo al mejoramiento de la calidad del aire, el clima, la mayor infiltración de agua en los mantos acuíferos y la permanencia de sus atributos escénicos y el paisaje;
- VII. Etiquetar y garantizar en el presupuesto de egresos y en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, los recursos necesarios y suficientes para el adecuado mantenimiento y operación de nuestros parques; asegurándose que año con año se aumente el presupuesto real destinado a tal fin;
- VIII. Promover la participación ciudadana en las tareas de atención y mejora de los parques;
- IX. Integrar a los parques Guadiana y Sahuatoba, como una sola zona ecológica;
- X. Preservar las obras que le dan valor cultural e histórico a nuestros parques, así como cuidar el buen uso, aprovechamiento, explotación o restauración de los recursos naturales, equipamiento e infraestructura de los parques.
- XI. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; y
- XII. Los demás que se deriven de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 75.- El Administrador tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Evitar la reducción y el deterioro de las áreas verdes y la fauna silvestre existentes en los parques. Realizar acciones para ampliar las áreas verdes y garantizar la preservación de las especies animales silvestres.
- II. Limitar y sujetar la ampliación de los espacios de concreto y la edificación de instalaciones a proyectos que no disminuyan o dañen el material vegetativo y animal de los parques y se sujeten a la normatividad aplicable. Todos los proyectos de obra o intervención en los parques deberán realizarse con base en un plan y programa de manejo, y considerando una manifestación de impacto ambiental. En proyectos de obra que afecten una superficie superior a los doscientos metros cuadrados deberá solicitarse autorización del Ayuntamiento, que deberá decidir mediante resolutivo que deberá escuchar y tomar en cuenta la opinión de los usuarios de los parques, ciudadanos, especialistas e interesados.

- III. Aplicar los criterios establecidos por la autoridad municipal y los reglamentos aplicables para regular las actividades comerciales y de servicios, formales e informales, que se lleven a cabo al interior de los parques;
- IV. Garantizar la seguridad de los visitantes y de sus bienes al interior de los parques. Así como cuidar la infraestructura, equipamiento urbano y áreas verdes en el interior de los parques, en coordinación con las dependencias municipales competentes en materia de protección civil y seguridad vial y pública.
- V. Que la tala de árboles sólo sea posible mediante los dictámenes técnicos correspondientes y las manifestaciones de impacto ambiental que sean necesarias. Si el número de árboles por afectar rebasa en una sola operación los 10 ejemplares deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento mediante resolutivo.
- VI. Podrán realizarse, en las áreas destinadas para tal efecto, todo tipo de eventos públicos, sin que esto signifique deterioro alguno al ambiente.
- VII. Promover la educación ambiental y una cultura ecológica;
- VIII. Los parques Guadiana y Sahuatoba deben motivar y estimular la creatividad y ser centros de promoción artística, cívicos, recreación, deporte, salud y esparcimiento familiar, en contacto directo con la vida natural.
- IX. Establecer coordinación con otras dependencias municipales, organismos de participación ciudadana como el Consejo de los parques y el Patronato, con instituciones externas, y en general, con los sectores público, social y privado, de los tres niveles de gobierno, para establecer programas y campañas tendientes a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, de la infraestructura, así como de las áreas verdes de los parques Guadiana y Sahuatoba, que garanticen además de su cuidado, administración y vigilancia, la atención a las necesidades de la población que los visita;
- X. Propiciar un campo adecuado para la investigación y el estudio de los parques, áreas verdes y su equilibrio;
- XI. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la cubierta vegetal y la fauna existente;
- XII. Ejecutar y supervisar obras nuevas, de remodelación y mantenimiento en infraestructura y equipamiento urbano, sin reducir y dañar la superficie viva, vegetal y animal de los parques.
- XIII. Brindar a la población oportunidades y alternativas de acceder a eventos culturales, educativos, recreativos, cívicos, deportivos y sociales, que favorezcan el desarrollo de la sociedad, así como promover el turismo, la exposición de arte y artesanías, que refuercen la identidad regional y nacional.
- XIV. Conservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales, equipo e infraestructura de las áreas de valor ambiental de los parques; salvaguardando el patrimonio cultural, histórico, social, ambiental y educativo asignado al Administrador;
- XV. Recaudar, recibir y administrar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, los ingresos que bajo los conceptos de uso, aprovechamiento, servicios y comercialización se puedan autorizar.

- XVI. Establecer y operar el sistema de inspección, seguridad y vigilancia en los parques. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes, coordinándose con las dependencias municipales que corresponda. Llevar a cabo las tareas de inspección municipal y control al interior de los parques y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas y medidas correctivas o de seguridad que emanen de la legislación aplicable;
- XVII. Generar, sistematizar y difundir la información y orientaciones necesarias en relación a los parques.
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, entre ellos, los que permitan transparentar los cobros, la repartición de los ingresos y su destino, en los casos de que participe la iniciativa privada, particulares u otros órdenes de gobierno, cumpliendo en todo caso con las disposiciones fiscales aplicables;
- XIX. Aplicar en conjunto, con las demás autoridades competentes los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;
- XX. Establecer los medios para reciclar y aprovechar los residuos vegetales y orgánicos de los parques. Supervisar las actividades de recolección, concentración y traslado de desechos sólidos.
- XXI. Coordinar las acciones de limpieza y mejoramiento de la calidad del agua al interior de los parques, en coordinación con los organismos operadores del agua competentes;
- XXII. Estar pendiente de la buena operación de los servicios públicos que están en los parques, como son recolección de residuos, alumbrado público, agua potable, protección civil, seguridad vial y pública, y todos los que sean necesarios; y
- XXIII. Las demás que le atribuyan la autoridad municipal y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 76.- El Administrador organizará sus recursos humanos, financieros y materiales con criterios de eficiencia, eficacia y calidad para prestar un buen servicio a la comunidad y garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en el presente reglamento.

El Administrador propondrá un Programa Operativo Anual que contemple sus objetivos y metas, así como el presupuesto necesario para su cumplimiento.

El Administrador propondrá al Ayuntamiento la aprobación de un Manual de Operación, que deberá ser revisado y ratificado cuando menos cada dos años. Este Manual deberá contener, cuando menos, el marco jurídico administrativo, el conjunto de operaciones y procedimientos para el buen manejo de los parques, sobre todo en lo relacionado con las plantaciones, así como los objetivos, estructura orgánica y funciones de quienes integran el Administrador.

ARTÍCULO 77.- El Administrador debe definir las condiciones de uso de cada una de las zonas en que se puede dividir el parque y que atienden los diversos servicios que se proporcionan a la sociedad.

Por eso el Administrador organizará su trabajo administrativo, atención a los parques y orientación a los visitantes dividiendo a los parques en dos tipos de zona, atendiendo a su uso principal:

- I. Zonas que tienen como fin principal el disfrute estético del paisaje, así como la restauración y conservación de la fauna, flora y el equilibrio ecológico, y que requieren restricciones para protegerlos del impacto humano.
- II. Zonas de usos múltiples para la población, donde los visitantes puedan aprovechar el equipamiento e instalaciones adecuadas para realizar actividades:
 - a) Recreativas: diversión, descanso, paseo, distracción y juego, sobre todo propiciando un ambiente familiar, seguro y sano.
 - b) Salud física: deportes y ejercicio.
 - c) Actividades varias: exposiciones de arte, artesanías y otras, promoción turística, presentaciones musicales, eventos cívicos, educativos, culturales y otras.

Las actividades de proselitismo político electoral al interior del parque estarán limitadas a lo que establece la legislación aplicable, sujetándose siempre a las restricciones que establezca el presente ordenamiento.

Las empresas que deseen realizar actividades especiales para la promoción o comercialización de bienes o servicios, deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por la autoridad municipal y al presente Reglamento.

El Administrador podrá determinar los horarios de apertura y cierre de determinadas áreas de los parques, así como impedir el paso sin autorización en determinados lugares.

El Administrador deberá hacer del conocimiento público, de la manera más conveniente posible las reglas, condiciones y recomendaciones para el mejor aprovechamiento y disfrute de los parques sin poner en riesgo la integridad y seguridad de los visitantes y, al mismo tiempo, reducir al máximo el impacto negativo en la riqueza ambiental de los mismos.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA, Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 78.- Partiendo de que es constitucional el derecho a beneficiarse de un medio ambiente sano, se establece la acción popular para que cualquier persona pueda denunciar cualquier daño a los parques y cualquier violación al presente Reglamento, incluyendo las que cometa el administrador o la autoridad municipal. Tal denuncia podrá hacerse ante el Ayuntamiento o la autoridad administrativa competente y seguirá el curso establecido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 79.- Se promueve la participación ciudadana a través de la creación del Consejo de los Parques, integrado por ambientalistas, profesionistas relacionados con la materia y representantes de la sociedad civil de probada capacidad, honorabilidad e interés por la defensa de nuestros parques.

Este Consejo de los Parques será integrado por nueve destacados duranguenses a propuesta del Presidente Municipal de Durango y aprobado mediante resolutivo por el Ayuntamiento de Durango.

El Consejo de los Parques tendrá las siguientes funciones y objetivos:

- I. Crear y proponer políticas públicas, normas, acciones y obras tendientes a rescatar, preservar y mejorar sustentablemente a los parques Guadiana y Sahuatoba;
- II. Vigilar, evaluar y dar el seguimiento a la situación y a las acciones de la autoridad municipal y el Administrador en relación a los parques en el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Ser un promotor de las campañas de capacitación, educación y adopción de una cultura de protección ambiental en relación a los parques,
- IV. Defender la óptica y los intereses ciudadanos, así como el bien común y los valores éticos y ecológicos en relación con visiones burocráticas, parciales, de rentabilidad económica u otras, que pongan en riesgo a nuestros parques;
- V. Ser receptor de las quejas y denuncias populares en relación a la buena administración y situación de los parques;
- VI. Tener acceso a toda la información pública municipal que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin más limitación que lo previsto en la normatividad en la materia
- VII. Colaborar con el Patronato; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento o la normatividad municipal vigente.

El Consejo de los Parques elaborará su propio reglamento interno, que pondrá a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

ARTÍCULO 80.- Se crea el Patronato de los Parques Guadiana y Sahuatoba con el fin de ampliar las fuentes de financiamiento y aumentar los apoyos a los parques.

El Presidente Municipal designará sus integrantes convocando a los sectores público, privado y social, así como a la comunidad académica de Durango a presentar propuestas.

El Patronato tendrá la obligación de presentar informes semestrales al Ayuntamiento, que deberán comprender:

- I. Resultados de sus actividades;
- II. Estados y resultados financieros; y

III. Solicitud de necesidades a la autoridad municipal.

La Contraloría Municipal conocerá y emitirá opinión acerca de los estados y resultados financieros del patronato.

El titular del Patronato formará parte del Consejo de los Parques con todos los derechos.

El destino de los recursos financieros y materiales logrados por el Patronato será acordado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- El Consejo de los Parques en coordinación con el Administrador habrán de fomentar la organización y participación social para el mantenimiento y conservación de los parques, así como para las tareas de educación y cultura ecológicas, buscando la vinculación con las escuelas, instituciones y organizaciones sociales; en particular con aquellas vinculadas con la problemática ambiental.

CAPÍTULO IV
DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN
DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA

ARTÍCULO 82.- El Administrador en base al Plan Director de Forestación Urbana debe participar en la elaboración y aprobación de un Plan Parcial de Forestación Urbana para los Parques Guadiana y Sahuatoba, así como de los planes y programas de manejo.

ARTÍCULO 82.- El Administrador debe operar las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales de las áreas verdes más convenientes para los parques, siguiendo los lineamientos del Plan Director, en su caso, el Plan Parcial, o los planes y programas de manejo autorizados, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Determinar las áreas que deberán ser forestadas;
- b) Determinar el catálogo de las especies de árboles y arbustos apropiados, así como sus características y tallas más convenientes, dándole preferencia a las especies nativas;
- c) El manual técnico de plantación y recomendaciones generales, considerando podas, remoción y otras acciones;
- d) Manual de operación de las autoridades municipales, comprendiendo el trámite de los dictámenes técnicos necesarios para la realización de plantaciones;
- e) Establecer las formas de participación ciudadana; y
- f) Todas aquellas que determinen las autoridades competentes y la legislación ecológica aplicable, siguiendo siempre criterios de sustentabilidad ambiental.

ARTÍCULO 83.- Deberá existir y actualizarse permanentemente, el inventario técnico de los árboles existentes en los parques, para conocer su estado y tomar las decisiones adecuadas, bajo la premisa de no permitir su reducción en cantidad y calidad.

ARTÍCULO 84.- Toda nueva plantación o sustitución deberá ser con árboles, arbustos o plantas con una edad, desarrollo y tamaño que garanticen, con un mantenimiento normal, que tendrán alta probabilidades de conservarse, crecer y desarrollarse adecuadamente. No deberá usarse material vegetativo pequeño y frágil, con pocas posibilidades de sobrevivir dadas las condiciones de mantenimiento y atención promedio en los parques.

CAPÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LOS PARQUES
GUADIANA Y SAHUATOBA

ARTÍCULO 85.- El Administrador deberá coordinarse con las autoridades competentes y los medios de comunicación, para realizar acciones de educación, difusión de una cultura ambiental, para mejorar la conducta social hacia nuestros parques, así como realizar cursos de capacitación y actualización permanentes para el personal administrativo. Enfocar estos esfuerzos sobre todo a la población infantil, los jóvenes y las madres de familia, como principales reproductoras de actitudes y hábitos.

CAPÍTULO VI
DEL CONTROL Y LAS PROHIBICIONES EN LOS PARQUES
GUADIANA Y SAHUATOBA

ARTÍCULO 86.- El Administrador, en coordinación con las autoridades municipales competentes al caso, deberá regular, controlar y vigilar la presencia y actividad del comercio informal, impidiendo su crecimiento; de tal manera que no sufra daño alguno el patrimonio ecológico de nuestros parques.

Consultando y tomando en consideración al Administrador, el Ayuntamiento deberá emitir resolutivo acerca de la autorización de los permisos, los límites, condiciones de operación, así como las características de las instalaciones de las empresas formales o informales que quieran trabajar al interior de los parques.

ARTÍCULO 87.- Las dependencias municipales competentes deben garantizar la seguridad de los usuarios y visitantes, así como la integridad de la infraestructura y el equipamiento urbano de los parques, estableciendo comunicación y coordinación con el Administrador.

ARTÍCULO 88.- Al interior de los parques está prohibido:

- I. El hacer fuego, a no ser en los asadores o instalaciones destinadas para tal efecto, tomando todas las precauciones recomendadas;
- II. La circulación de vehículos a más de 20 kilómetros por hora al interior de los parques;
- III. La circulación o estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos por el Administrador;
- IV. Llevar y usar animales peligrosos que pongan en riesgo a los visitantes de los parques;
- V. Provocar cualquier daño a los árboles, flora, fauna, equipamiento e infraestructura de los parques;
- VI. Colocar cualquier tipo de publicidad, pública o privada, política, comercial o de cualquier tipo, sobre las áreas verdes y en árboles y arbustos;
- VII. El ingreso y el consumo de bebidas alcohólicas al interior de los parques;
- VIII. No deben tirarse residuos sólidos en lugares distintos a los depósitos destinados para tal efecto en los parques;
- IX. El propiciar cualquier tipo de contaminación ambiental que dañe a los usuarios o la integridad de los parques;
- X. No se permite entrar con armas; y
- XI. Todas aquellas prohibiciones establecidas por la legislación municipal, particularmente del Bando y que sean aplicables a los parques.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES EN TODAS LAS ÁREAS VERDES, JARDINES Y PARQUES

ARTÍCULO 89.- Salvo las áreas correspondientes a las instalaciones dentro de las cuales se presten servicios autorizados de conformidad con lo establecido en este Reglamento, todas las áreas verdes municipales son de libre acceso a los habitantes del municipio de Durango, los que podrán usarlos teniendo como obligación conservarlos en el mejor estado posible, por lo que queda prohibido:

- I. Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;

- II. Alimentar a los animales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;
- III. Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales;
- IV. Hacer caso omiso de la señalización establecida en las áreas verdes;
- V. Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;
- VI. Utilizar cualquier área verde municipal como área de estacionamiento vehicular o de comercio u otra actividad, sin contar con el permiso respectivo;
- VII. Instalar cualquier puesto, comercio o instalación de servicio dentro de las áreas verdes municipales sin haber obtenido previamente la autorización que se establece en este Reglamento (fracción VI);
- VIII. Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas del personal de la Dirección;
- IX. Sustraer agua o bañarse en las fuentes de las áreas verdes municipales;
- X. Dañar las áreas verdes o sus accesorios;
- XI. Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;
- XII. Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales esté explícitamente prohibido hacerlo;
- XIII. Podar o talar árboles sin autorización dentro de las áreas verdes municipales;
- XIV. Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento (artículo 60);
- XV. Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales;
- XVI. Destruir el alumbrado público, así como sustraer la energía eléctrica de las áreas verdes municipales;
- XVII. Los constructores o fraccionadores, no podrán modificar sin autorización de las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, el uso de las áreas verdes contempladas en los planos autorizados por el personal facultado por la Dirección y la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas
- XVIII. Tomar para uso particular o hacer construcciones dentro de las áreas verdes de los fraccionamientos, colonias y áreas habitacionales, aún cuando oficialmente no haya sido entregada la posesión de los mismos al Gobierno Municipal;
- XIX. Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;
- XX. Colocar propaganda o publicidad de cualquier tipo en los árboles, estatuas, monumentos, obras de ornato, postes, bancas, kioscos y demás accesorios de equipamiento dentro de las áreas verdes municipales;
- XXI. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal;

- XXII. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;
- XXIII. Talar, derribar, realizar poda severa o tala de árboles sin autorización de la Dirección;
- XXIV. Introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas o enervantes en las áreas verdes municipales;
- XXV. La violación a las normas establecidas en cualquiera de los diversos artículos de este Reglamento; y
- XXVI. Las demás que señale este Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 90. - La gravedad de las infracciones, respecto del daño causado por las mismas a la flora, la fauna, agua, suelo, tierra, aire, infraestructura y equipo de las áreas verdes municipales, se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Gravedad baja: Cuando el daño ocasionado no ponga en peligro la vida del vegetal o animal, pero retarde su crecimiento o desarrollo normal, así como cuando cause daños leves al ambiente y a la infraestructura y equipo;
- II. Gravedad media: Cuando el daño ocasionado cause daños severos, sean corregibles o irreversibles, al vegetal o animal de que se trate o daños severos al ambiente y a la infraestructura y equipo; y
- III. Gravedad alta: Cuando el daño ocasionado ponga en peligro la vida del vegetal o animal de que se trate o cause daños irreparables al ambiente y a la infraestructura y equipo.

ARTÍCULO 91.- Queda terminantemente prohibida en el municipio la sustracción de especies vegetales en peligro de extinción. El personal de la Dirección, coadyuvará con las autoridades competentes para evitar que ocurra dicha sustracción, poniendo a disposición de las autoridades competentes a cualquier persona que se encuentre incurriendo en este ilícito.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 92.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente, así como los medios de defensa de los particulares, conforme a lo establecido en este reglamento, el Bando, la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, la legislación municipal y estatal aplicables, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango, en su caso.

Al calificar la sanción se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el daño ecológico causado y su repercusión. Para ello se considerarán los daños causados a la flora, la fauna, el agua, el

suelo, el aire, la infraestructura, el mobiliario, equipo y accesorios de las áreas verdes, parques y jardines municipales.

Al imponer cualquier sanción se obligará al infractor a la reparación del daño y, en su caso, de los perjuicios causados, ya sea por medio de la reposición de los bienes y una compensación por perjuicios, o a través del pago de su costo y multa, o compensando el daño y perjuicios causados, los que determinará el juzgador conforme a derecho.

ARTÍCULO 93.- En relación con la flora, se tomará en cuenta al imponer la sanción:

- I. Si la infracción se cometió contra un árbol o más:
 - a.- La edad, tamaño y calidad estética;
 - b.- La calidad histórica que pudiera tener;
 - c.- La importancia que tenía como mejorador del ambiente;
 - d.- Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo; y
 - e.- La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.
- II. Si la infracción se cometió contra arbustos o pasto:
 - a.- La superficie afectada; y
 - b.- La facilidad de sustitución o reproducción del vegetal o accesorio afectado.

ARTÍCULO 94.- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad respecto de este Reglamento son:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, de 10 hasta 100 veces el salario mínimo general vigente dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece la normatividad aplicable dentro del Municipio de Durango;
- III. Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos en la materia, se tasarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Durango vigente y, en su caso, por este Reglamento. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;
- IV. Arresto hasta por 36 horas; y/o
- V. Cancelación del permiso o autorización.

ARTÍCULO 95.- Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos. Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

ARTÍCULO 96.- La imposición de las sanciones establecidas en este capítulo es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiese resultar y del pago o reposición de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO III
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 97.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de los procedimientos administrativos establecidos por la legislación municipal o estatal aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Podrá imponerse la sanción pecuniaria que establece este Reglamento, la legislación aplicable, a las infracciones que se establecen en este Reglamento y que no aparezcan señaladas en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango mencionada, sin perjuicio de las sanciones no pecuniarias que por los mismos hechos se impongan.

TERCERO.- El Administrador de los Parques Guadiana y Sahuatoba será nombrado a los 30 días naturales después de publicada la presente reforma.

CUARTO.- La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento tendrá un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para convocar a la regularización y formalización del Patronato, el Consejo de Participación Social de los Parques y Jardines del Municipio de Durango y el Consejo Ciudadano para la Conservación y Mejora de los Parques Guadiana y Sahuatoba.

QUINTO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento. Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo a los XX días del mes de XX de 2006.

Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal, a los 3 (tres) días del mes de noviembre 2006 (dos mil seis). ING. JORGE HERRERA DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal
Ing. Jorge Herrera Delgado

Enf. María Milán Franco Síndico	C. Claudio Mercado Rentería Primer Regidor
L.A. Ernesto Abel Alanís Herrera Segundo Regidor	C. Héctor Manuel Partida Romero Tercer Regidor
Ing. Carlos Hugo Velázquez Bueno Cuarto Regidor	Ing. José Domingo Flores Burciaga Quinto Regidor
L.A. Sonia Catalina Mercado Gallegos Sexto Regidor	C. Francisco Heracleo Ávila Cabada Séptimo Regidor
C. Julio Enrique Cabrera Magallanes Octavo Regidor	C. Pilar Alfredo Arciniega de la O Noveno Regidor
Lic. Luz Amalia Ibarra Gómez Décimo Regidor	Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino Décimo Primer Regidor
Lic. José Luis López Ibáñez Décimo Segundo Regidor	C. Emilia Martha Leonor Elizondo Torres Décimo Tercer Regidor
T.S. María Ana Hernández de los Ríos Décimo Cuarto Regidor	C. Arturo Sotelo Macías Décimo Quinto Regidor
M.V.Z. Arturo López Bueno Décimo Sexto Regidor	C. Leopoldo Vázquez Décimo Séptimo Regidor

Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Ing. Emiliano Hernández Camargo

La Gaceta Municipal es una publicación mensual del Gobierno del Municipio de Durango, conforme o dispone el Artículo 147 de su Bando de Policía y Gobierno.

Aparece el segundo viernes de cada mes.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Ing. Emiliano Hernández Camargo
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Palacio Municipal Av. 20 de Noviembre
esquina con calle Victoria, Durango, Dgo.
Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas no. 610, Durango, Dgo.